

Estadística



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0509-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO

El Expediente N° 1345841 y Documento N° 2021816 - 2019, por el que don Willian Salomón DELGADO GAINZA, solicita el pago de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio, causado por el deceso de su señor padre que en vida fue don Ricardo DELGADO MONTOYA;

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente de Vistos el recurrente acredita su vínculo familiar con el causante, con la Partida de Nacimiento N° 45, expedida por Municipalidad Distrital de Ilabaya de la Provincia Jorge Basadre, Departamento de Tacna, (folio 05), debidamente certificada por Eleana Torres de Marquez con DNI N° 08453179, por otro lado mediante Boletas de Venta Electronica N° B001 - 371 y N° B001 - 0000370, expedida por SUB CAFAE SE - AREQUIPA (folios 01 y 02), el recurrente acredita haber asumido los Gastos de Sepelio lo que constituye condición básica para el otorgamiento del subsidio por este concepto;

Que, consecuentemente con la documentación adjunta, el recurrente acredita su derecho a percibir el Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos por Sepelio y Luto causado por el deceso de su señor padre que en vida fue Don Ricardo DELGADO MONTOYA, ocurrido el 03 de Febrero del 2019 como consta en el Acta de Defunción N° 5000895035 (folio 07) otorgada por la Municipalidad de la Provincia y Departamento de Arequipa debidamente certificada por Eco Luis Antonio Ghiezy Heredia Espinoza con DNI N° 29610065, Registrador de Estado Civil;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto a los servidores de Carrera, a sus deudos, así como al personal cesante del Sector Publico Nacional;

Que, el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de mayo del 2007 emitido por la Presidencia del Gobierno Regional Arequipa, dispone en su Primera Disposición Complementaria "Obligatoriedad de sentido interpretativo", que todos los órganos dependientes del Gobierno Regional, Unidades Ejecutoras y demás, incluidos los órganos





-2-

desconcentrados y descentralizados sin excepción alguna, bajo responsabilidad al momento de resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como vacaciones truncas dentro del régimen laboral del Sector Público, incluido el Sector Educación, se deberá observar el sentido interpretativo establecido por el Tribunal Constitucional en el sentido de que su cálculo se deberá realizar con la remuneración total y no con la total permanente;

Que, en el marco de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano y son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional con acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales y teniendo en consideración que son normas y disposiciones que se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa y por tanto, son de obligatorio cumplimiento;

Que por Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 15 de Junio del 2011, el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha decidido establecer como precedente la observancia obligatoria para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de los beneficios por concepto de Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio regulados por el reglamento del Decreto Legislativo N° 276, lo establecido por los artículos 54°, 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que a su vez, establecen que para el cálculo de los subsidios que son materia de reclamo por parte de los administrados, se debe utilizar como base de referencia, la denominada remuneración total permanente, por lo que en el caso de autos resulta necesario reconocerle el derecho del recurrente en los términos señalados precedentemente;

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30879 del Presupuesto Público de la República para el año fiscal 2019, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la Ley N° 28112 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de mayo del 2007 y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo informado por las Unidades de Registro y Planeamiento y Remuneraciones – Pensiones y con la opinión favorable de las Oficinas Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo y Asesoría Jurídica;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0509.....-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

SE RESUELVE:

-3-

Artículo Primero.- Reconocer el derecho y otorgar a favor de don Willian Salomón DELGADO GAINZA, CON dni nº 29555029, con domicilio en Cooperativa Nº 19 Mza. D, Lote 8 Paucarpata, servidor con el Cargo Chofer I, Nivel STE de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 08/100 (S/. 2,837.08) SOLES, que es equivalente a CUATRO remuneraciones totales mensuales de S/. 709.27 cada una, DOS por Subsidio por Fallecimiento de familiar directo y DOS por Gastos de Sepelio causado por el deceso de su señor Padre quien en vida fue don Ricardo DELGADO MONTOYA, ocurrido el 02 de Febrero del 2019.

Artículo Segundo.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad Presupuestal existente en la Específica de Gasto correspondiente a la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- Notifíquese al interesado, a la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y otros Beneficios, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, a los DOS (02) días, del mes de MAYO (05) del 2019.

Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
Abog. MARCO ANTONIO ANCO HUARACHI
DIRECTOR EJECUTIVO

MAAH/BCCh/MQA/gfv.

